



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/058/2023**

Número de Folio: **270509800005923**

**Cuenta.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la realización de retratos de presidentes municipales, lo anterior del año 2020 al año 2023” ...*(sic)***

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/058/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Finanzas municipal para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos que hacen a una persona identificable e identificada, como:

- a) Folio Fiscal,
- b) Número de serie CSD,
- c) Número de Certificado del Emisor,
- d) Número de Certificado del SAT,
- e) Código QR,
- f) Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT,
- g) Sello digital del SAT,
- h) Sello digital del Emisor,
- i) Número de serie certificado SAT,
- j) Sello digital CFDI.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que en la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información, para que esta convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, y se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de las mismas, lo anterior por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) toda vez que versa sobre versión electrónica de **las facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización de retratos de presidentes municipales, lo anterior del año 2020 al año 2023**, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

La **Resolución RRA 7502/18**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La **factura electrónica** es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

El folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, **por lo que resulta procedente su clasificación.**

Las facturas pueden contener la **cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral)** prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control:** SO/010/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

### Quinto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública.**

### **Sexto. Datos personales**

En el contenido de la factura requerida coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía por ser datos personales<sup>1</sup>.

Conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.**

# Sin texto

---

<sup>1</sup> Este tipo de documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6, y párrafo segundo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, del artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, fracción I, del artículo 5 de la Ley de la materia, y 21, de su Reglamento.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El artículo 124 de la ley de estudio, establece que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**La información confidencial** no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales.

Por tanto, la información requerida por la solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proteger la información confidencial que obre en cada uno de los documentos requeridos.

### **Séptimo. Plazo de respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Octavo. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Noveno. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Décimo. Información fuera de plazo**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Undécimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Duodécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Décimo tercero. Notificación

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. **Doyle**



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE FINANZAS

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

2021 - 2024

27 ABR. 2023

15:00

RECIBIDO  
*Jorge Luis Lara López*



CENTLA  
COMITÉ LOCAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Frontera, Centla, Tabasco, 27 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/158/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/058/2023

Número de Folio: 270509800005923

**LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN**  
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.  
P R E S E N T E

**At'n: Lic. Jorge Luis Lara López**  
Enlace de Transparencia.

Con fecha de veintiséis, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**".... Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la realización de retratos de presidentes municipales, lo anterior del año 2020 al año 2023.....(Sic)**

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL**, si las **facturas** que amparan los recursos ejercidos para la realización de **retratos de presidentes municipales, lo anterior del año 2020 al año 2023** (sic), contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

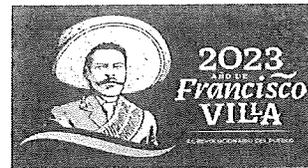


C.C.P. Expediente.

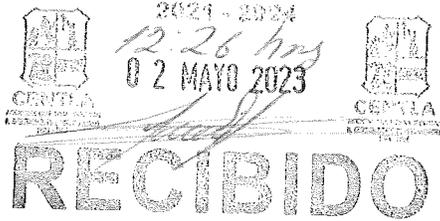




**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CENTLA TABASCO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio DF/421/2023.  
*Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.*  
Frontera Centla Tabasco, a 28 de abril de 2023.

**Lic. Irma Calderón Hernández.**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información.**  
**Presente.**

Antecedentes:  
Circular: UAIC/158/2023  
Número de control interno: UAIC/EXP/058/2023  
Número de Folio: 270509800005923

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas informa, al solicitante, lo siguiente.

**En el periodo que comprende del año 2020 al primer trimestre del año 2023, esta Dirección de Finanzas no ha pagado recursos para la realización de retratos de presidentes municipales.**

**Se hace atenta aclaración que, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no es función institucional de los Ayuntamientos el pago de retratos efectuados a presidentes municipales, razón fundamental por la que, este sujeto obligado, no ha llevado a cabo este tipo de operaciones.**

Derivado de lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta a la presente solicitud.

Atentamente  
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE  
FINANZAS**

**Copias:**  
Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.  
Archivo.  
GAGG/JL<sup>3</sup>



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/058/2023**

Número de Folio: **270509800005923**

**Cuenta.** El doce de mayo de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/421/2023, signado por la Dirección de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

**Acuerdo de inexistencia de la información**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. Informe de la Dirección de Finanzas**

Con el oficio DF/421/2023 la Dirección de Finanzas informó entre otras cosas lo siguiente:

**... el periodo que comprende del año 2020 al primer trimestre 2023, esta Dirección no ha pagado recursos para la realización de retratos de presidentes municipales.**

**Se hace atenta aclaración que, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no es función institucional de los Ayuntamientos el pago de retratos efectuados a presidentes municipales, razón fundamental por la que, este sujeto obligado, no ha llevado a cabo este tipo de operaciones ... (sic)**

Oficio de respuesta que se ordena agregar al expediente para que surta efecto legal correspondiente.





## **Segundo. Inexistencia de la información**

En atención a lo solicitado la Dirección de Finanzas en un lenguaje sencillo y comprensible para cualquier persona da a conocer que:

- **...no es función de los ayuntamientos el pago de retratos efectuados a presidentes municipales**

De lo que se obtiene que no existe disposición legal que obligue a este Sujeto Obligado a generar un pago por los retratos efectuados a los presidentes municipales de los ejercicios constitucionales 2020 y 2023.

En ese orden, será materia del derecho de acceso a la información aquella información generada por la entidad pública, circunstancia que no acontece en el caso tomando en cuenta que no se trata de una atribución, una facultad o una obligación a cargo de la Dirección de Finanzas.

Respuesta que encuentra sustento en la Ley de Egresos aprobado por el Cabildo Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, época 7ª, suplemento "G", edición 8386 consultable en la liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/1akP1OuUTKOIfDimF07mqeUDZVvDqsbMd/view>

El presupuesto de egresos Centla 2021 – 2024 en el considerando noveno de la exposición de motivos, hace una proyección de la distribución después de analizar y revisar el comportamiento presupuestal de los ejercicios anteriores y por ende la estimación de los ejercicios posteriores del ejercicio fiscal que se iniciará, mismos que permiten vislumbrar los escenarios a corto y mediano plazo, así como las





# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



metas que se pueden alcanzar en los próximos años de gobierno, quedando el presupuesto de egresos definido en los siguientes términos:

## RESULTADOS DE EGRESOS

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.  
RESULTADO DE EGRESOS DE EGRESOS - LOF  
(PESOS)

Concepto	2022	2023
<b>1. GASTO NO ETIQUETADO</b>	<b>706,547,870.92</b>	<b>759,094,908.49</b>
SERVICIOS PERSONALES	271,104,628.09	277,653,148.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	82,843,988.30	64,827,054.00
SERVICIOS GENERALES	78,311,282.51	69,883,684.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29,076,117.34	21,994,870.00
BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	3,316,503.61	268,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	227,942,603.15	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,000,000.00	284,450,154.49
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,107,388.92	0.00
DEUDA PÚBLICA	849,569.00	0.00
<b>2. GASTO ETIQUETADO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
<b>3. Total del Resultado de Egresos</b>	<b>706,547,870.92</b>	<b>759,094,908.49</b>

## PROYECCIONES DE EGRESOS

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.  
PROYECCION DE EGRESOS - LOF  
(PESOS)

CONCEPTO	2023	2024
<b>1. GASTO NO ETIQUETADO</b>	<b>759,094,908.49</b>	<b>769,298,047.39</b>
A. SERVICIOS PERSONALES	277,653,148.00	250,935,103.75
B. MATERIALES Y SUMINISTROS	64,827,054.00	55,604,976.00
C. SERVICIOS GENERALES	69,883,684.00	131,082,288.21
D. TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	21,994,870.00	22,258,808.44
E. BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	268,000.00	269,192.00
F. INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00
G. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	284,450,154.49	297,553,676.34
H. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
I. DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
<b>2. GASTO ETIQUETADO</b>	<b>0.00</b>	<b>18,094,320.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	15,004,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00

<b>3. Total de Egresos Projectados</b>	<b>759,094,908.49</b>	<b>783,298,547.39</b>
--	-----------------------	-----------------------

DECIMO. QUE EN ATENCION A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU FRACCION III; LA PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LA FACULTAD DE FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Resulta conveniente destacar, que toda información en posesión de sujetos obligados será pública, sin embargo, la solicitada no se encuentra en posesión de la unidad administrativa porque no se realizan pagos por concepto de retratos de presidentes municipales.

Lo asentado materializa la imposibilidad física y material de entregar las facturas por no realizarse pago algún por el concepto que interesa a la persona solicitante. En corolario a lo razonado, es menester precisar que al no tener la Dirección de Finanzas facultades, competencia y funciones para generar la documental específica petitionada, es incuestionable que esta no debe existir en los archivos del área.

La respuesta otorgada genera certidumbre y certeza jurídica, que no existe obligación para facturar por un concepto no previsto en la Ley de Egresos del Estado, por lo que no será necesario convocar al Comité de Transparencia para declare la formal inexistencia de la información.

Sirve de sustento el **criterio 7/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del texto siguiente:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. **Si no tenemos** la obligación normativa, ni **elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.***

Derivado de lo anterior, no se puede exigir a la Dirección de Finanzas Municipal que genere un documento si legalmente no tiene atribuciones, facultades u obligaciones para cumplir con esa carga, de ahí que proceda la **INEXISTENCIA** de





la información por no haberse generado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información establecida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se emite acuerdo de **INEXISTENCIA** de la información, por actualizarse lo establecido en el artículo 20 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tanto, no hay necesidad de la intervención del Comité de Transparencia para que declare la inexistencia de la información.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

Se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, deberán resguardar aquella información en la que aparezca visible, datos confidenciales como correo electrónico y cualesquiera otro que este Sujeto Obligado esté constreñido a resguardar.

Del mismo modo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Recurso de revisión**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El solicitante podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

### Quinto. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. **Doy fe**

